

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## Servicio Nacional del Trigo

## JEFATURA PROVINCIAL

Normas para registrar en las cartillas de racionamiento de los beneficiarios que tengan reserva de trigo y legumbres secas para su propio consumo, la baja en el racionamiento de dichos artículos.

Publicadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes las normas que se relacionan con el epígrafe transcrito y ordenado su cumplimiento a los Jefes Provinciales del S. N. T. y Jefes de Almacén y siendo de interés fundamental para los productores el que conozcan las normas a que la Jefatura Provincial y Jefes de Almacén han de ajustarse, se publican las siguientes instrucciones:

1.ª Para hacer uso de las reservas a que tienen derecho los productores, fijadas por la Comisaría, es absolutamente indispensable que las personas que vayan a utilizarlas sean dadas de baja en el racionamiento de la población civil de consumo donde residan. La Jefatura Provincial y Jefes de Almacén, exigirán para retirar los cupones, la presentación de las correspondientes cartillas de racionamiento y en el caso de que tales cartillas no existan, o no existan los cupones relativos al pan y legumbres secas, presentarán la baja en el Abastecimiento local, autorizada por el Alcalde Delegado Local de Abastecimientos y Transportes.

2.ª Toda persona con derecho a reserva de trigo o legumbres secas, será dada de baja en el abastecimiento del artículo reservado por doce meses, contados a partir del día en que se formalice la reserva.

En consecuencia, no se admitirán, productores ni persona alguna de ellos dependientes más o menos directamente, con reserva parcial..., por tanto, si la cantidad de productos reservados no alcanza para dejar totalmente abastecidas, durante el año completo, a todas las personas incluidas en el derecho de reserva, de acuerdo con el tipo que les corresponde, puede optar el interesado entre entregar la cantidad recolectada al S. N. T., quedando esas

personas sujetas al racionamiento normal, o reservarse la cantidad recolectada causando baja en ese racionamiento durante los doce meses a que se ha hecho reservas.

La determinación de si alcanzan o no lo recolectado para cubrir el derecho de reserva, se hará considerando ese derecho en la totalidad de cada grupo de personas que de él puedan disfrutar, estimados en la siguiente forma:

a) Productores, familiares y servidumbre doméstica.

b) Obreros hijos y familiares.

Si la cantidad recolectada no permite atender a la reserva del productor, familiares y servidumbre doméstica y obreros hijos y familiares de éstos, se atenderá fundamentalmente y con carácter de preferencia a la reserva correspondiente a los obreros hijos y familiares.

Si la cantidad reservada de un producto es inferior a la que tienen derecho un número determinado de persona comprendidas en los apartados a) y b) señalados anteriormente, podrá asignarse lo reservado para una sola persona o las personas a que alcance totalmente la reserva, dándose de baja en su cartilla en la forma que se indicará en la norma siguiente.

3.ª Reserva de trigo: En la reserva de trigo hay que distinguir los siguientes apartados:

a) Que la harina se consuma en la misma provincia en que se obtiene y almacena la cosecha.

Se pueden presentar los siguientes casos:

1.º Cartilla de maquila: En este caso el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo autorizará la cartilla maquilera, consignando el molino que señale el productor para elaborar la harina, y retirando a dicho productor los cupones de las cartillas de racionamiento, o exigiendo la presentación del certificado de baja en el abastecimiento local, autorizado por el Alcalde Delegado local de Abastecimientos y Transportes.

Al mismo tiempo, en las cartillas de racionamiento consignará la diligencia de: «abastecida de pan hasta tal fecha» o «abastecida de

pan para tantas personas hasta tal fecha», cuando no todas las personas incluidas en la cartilla tengan derecho a la reserva, o el número de personas de la cartilla no quede abastecida, debiendo siempre consignar un año completo de abastecimiento para la persona o personas que abarque la reserva.

2.º Cartilla de fábrica: En este caso el productor llevará al Almacén del S. N. T. la totalidad del trigo reservado, no entregándose los vales de harina hasta haber completado aquella entrega. El Jefe de Almacén extenderá los vales por la cantidad de harina correspondiente, para hacerlos efectivos en la fábrica de harina que el productor indique libremente.

Los vales de harina que extienda el Jefe de Almacén, serán a voluntad del agricultor para retirar la totalidad de la harina de una sola vez, o escalonando esta retirada en seis veces como máximo, debiendo indicar en los vales las fechas en que éstos han de hacerse efectivos en las fábricas.

Al mismo tiempo de extender los vales, retirará los cupones de las cartillas, o exigirá las bajas en el abastecimiento local de los productores, haciendo en las cartillas las mismas anotaciones que en el caso anterior.

b) Que la harina se consuma en provincia distinta de aquella en que se obtiene y almacena la cosecha.

En este caso, el Jefe de Almacén de la localidad de producción, recibirá el trigo de la reserva en su totalidad, y extenderá un vale por la harina correspondiente con la indicación para «retirar de una fábrica de harinas de la provincia de.....»

El reservista, provisto de este vale y de las cartillas de racionamiento o las bajas en el abastecimiento local, se presentará en la Jefatura provincial del S. N. T. de la provincia en que se ha de consumir la reserva, y el Jefe provincial tramitará y despachará dicho vale de harina en la forma que se le tiene ordenado.

Tanto en los casos a) como en el

b) del artículo anterior, los reservistas presentarán a los Jefes de Almacén o a los Jefes provinciales del S. N. T. respectivamente, en el momento de formalizar la reserva, un impreso, cuyo modelo pueden recoger en las Alcaldías de los términos municipales correspondientes, y llenarle con los datos que en el mismo se indican, cuyos modelos, una vez cumplimentados por los Jefes de Almacén, serán enviados a la Jefatura provincial.

4.º Reserva de legumbres.— Primer caso: Consumo dentro de la provincia y en la misma localidad donde se han producido.—El reservista se quedará con la cantidad de productos correspondiente, entregando los cupones de las cartillas de racionamiento o las bajas en el abastecimiento local, en la Jefatura de Almacén del S. N. T. más cercano al punto de su residencia.

Segundo caso: Dentro de la provincia y en sitio distinto.—Para las legumbres que hayan de consumirse en sitio distinto de aquel en que se han producido, será precisa una guía de traslado autorizada por el Jefe provincial del S. N. T. Para conceder el traslado, el Jefe provincial exigirá al peticionario que presente las cartillas de racionamiento para retirarles los cupones, o certificado de baja en el racionamiento, extendido por el Alcalde Delegado local de Abastecimientos, caso de no existir cartillas o cupones relativos a legumbres. Sin este requisito no se extenderá la guía.

Tercer caso: Para fuera de la provincia.—Si el traslado hubiera de realizarse a provincia distinta de aquella en que se han producido las legumbres, el Jefe Provincial de origen extenderá la guía, y el Jefe Provincial de la provincia donde ha de consumirse la reserva, retirará los cupones correspondientes.

Tanto para el traslado de la mercancía por ferrocarril como por carretera, el interesado solicitará la guía del Jefe Provincial de origen y con los requisitos consignados anteriormente para el traslado de las legumbres y la documentación consignada en el caso segundo.

5.º *Volantes de baja y cupones.*— Cuando un beneficiario de reserva de trigo (en el consumo de pan), o de legumbres secas, presente su cartilla de racionamiento al Jefe de Almacén o Jefe Provincial del S. N. T., según corresponda, para la retirada de cupones, el beneficiario entregará, además, el volante de baja que a su instancia le habrá extendido el dueño de la panadería en el caso de reserva de trigo, o de la tienda de comestibles (en la reserva de legumbres), acreditativo de que la cartilla se ha dado de baja en la tienda en que estaba inscrita a efectos de racionamiento del artículo reservado.

Aun cuando no todas las personas incluidas en una cartilla de racionamiento tengan derecho a la reserva, los Jefes de Almacén y el Jefe Provincial, retirarán de las cartillas de racionamiento la totalidad de los cupones del artículo reservado, y los interesados deberán presentar el volante de baja total expedido por la tienda en que la cartilla figura inscrita para suministro del mismo.

En este caso los poseedores de la cartilla que se ha quedado sin cupones del artículo reservado, tendrán derecho a que por la Delegación de Abastecimientos se les entreguen dos cartillas de racionamiento complementarias una de otra, a efectos de clasificación para racionamiento de pan, una sin los cupones del artículo reservado relativa a la parte de la familia con reserva, y otra con esos cupones y los de los demás artículo en cuanto a la parte de la familia sin reserva.

Lo establecido en los artículos anteriores afecta a todas las cartillas de racionamiento en que figuren inscritas las personas que por virtud de lo dispuesto, hagan uso de los derechos de reserva de trigo o de legumbres secas.

6.º Las personas que en el momento de presentar su cartilla gocen aún de reservas de trigo o legumbres secas procedentes de la Campaña 1941-1942, y no tengan, por tal causa, cupones de pan o legumbres en sus cartillas de racionamiento, presentarán, no obstante, estas cartillas acompañadas de certificación expedida por la Delegación de Abastecimientos de la localidad en que su cartilla esté inscrita, y en la que se haga constar la carencia de cupones por el motivo expuesto.

*Disposición final.*— Los Jefes de Almacén que con anterioridad a estas normas y que por concesión de la Superioridad hayan extendido vales de canje de trigo por harina sin ajustarse a estas normas que no estaban publicadas, ajustarán en adelante a los interesados los vales, teniendo en cuenta la concesión otorgada para que conste la totali-

dad del trigo entregado en los vales que hayan de extender para el completo de la reserva a que tengan derecho para cambio por harina.

Se ruega a los señores Secretarios faciliten a los productores el

conocimiento de estas instrucciones con la entrega del modelo correspondiente que habrán recibido en las Alcaldías, para que una vez lleno puedan presentarle a los Jefes de Almacén para las operaciones de

canje de trigo por harina, y cuyo coste será de 10 céntimos ejemplar.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 18 de Agosto de 1942.  
—El Jefe Provincial, B. Benito.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección Transportes

#### Relación de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación (B. O. del E. 231-19 Agosto)

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado cuarto de la Circular número 313, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que para circular requieren ir acompañados de guía:

#### Artículos intervenidos

#### Disposiciones que los regulan

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Comisaría General de A. T.

Abonos de la S. A. Cros, de La Coruña .....	T. O. P. Trans. Indus. 2.121. (Intervenidos por la C. R. octava Zona).
Aceite de Oliva .....	Orden Presidencia 10-11-41 (B. O. número 316).
Aceites de orujo, turbios y borra .....	Circular número 258.
Aceites y grasas de frutas y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de ricino y linaza) .....	Circulares números 280 y 300 y T. O. P. números 765 y 5.890 de 24-1-42 y 24-5-42.
Arroz y subproductos .....	Orden Presidencia 22-9-42.
Azúcar .....	Circular número 188.
Bacalao .....	Orden y Decreto M. de Industria y Comercio de 28-6-39.
Café .....	Circular número 188.
Carbón vegetal .....	Intervenido solamente en los términos municipales de Jerez de los Caballeros y Alburquerque, con punto embarque San Vicente de Alcántara. (T. O. P. número 2.852 de 10-8-42).
Carnes frescas y congeladas .....	Circular número 184.
Cereales: alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo .....	Decreto Ministerio de Agricultura 15-8-41.
Cornezuelo de centeno .....	Circular número 188.
Chocolate .....	Circular número 282.
Frutas y verduras (excepto naranja y cebolla) .....	Intervenido solamente para la salina de Valencia. (T. O. P. número 8.851 de 10-8-42).
Ganado de abastos: (vacuno, lanar, cabrío y de cerda), de consumo, recría y trashumante .....	Circular número 188.
Harina de arroz .....	Circular número 229.
Harina de boniato .....	T. O. P. de Trans. Indus. número 4.560 de 28-3-42.
Harinas de cereales y legumbres .....	Circular número 188. (Intervenidas por el S. N. T.)
Jabón .....	Circular número 154.
Leche condensada .....	Circular número 112.
Leche en polvo .....	Circular número 153.
Legumbres: algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yeros .....	Decreto Ministerio de Agricultura 15-8-41.
Pan .....	Circular número 188.
Pastá para sopa y fideos .....	Circular número 96.
Patatas y boniatos .....	Circular número 188.
Piensos: alfalfa, pulpa de remolacha, garrofa, esparceta y alholva .....	Circulares números 188, 255, 290 y Orden del Ministerio de Agricultura de 16-10-41.
Productos del cerdo: (excepto jamones y paletillas) .....	Circulares números 259 y 289.
Productos dietéticos .....	Circulares números 173 y 257.
Purés .....	Circular número 173.
Queso de vaca y mantequilla .....	Circular número 183.
Subproductos de molinería: salvados .....	Decreto del Ministerio de Agricultura de 15-8-41.

#### Comisión R. Combust. Sólidos

Carbón mineral .....

Orden de 18-5-35 («Gaceta» 24-5-35).

#### Sindicato Nacional del Metal

Chatarra .....

Reglamento de la Distribución de la Chatarra de 8-7-41 (quinto apartado).

#### Sindicato Nacional Textil

Lana .....

Orden de 26-6-41 (B. O. del día 30).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Aceituna .....	Orden Presidencia 10-11-41.
Corcho .....	Artículo 14 Decreto 15-6-38.
Maderas: (incluidos los postes creosotados y excluidas las completamente elaboradas para uso definitivo: muebles, juguetes, puertas, ventanas, cajas y cajones armados, etc.) .....	Artículo 8 Ley del 4-6-40.
Patata de siembra .....	Decreto M. de Agricultura 6-12-41 y Orden del 16-3-42.
Pielés: (excluidas las de ganado lanar y cabrío) .....	Ley de extinción de plagas del campo de 21-5-1908 y Decreto-Ley del 20-6-24.
Plantas vivas: plantas de vivero, estaquillas, barbados, injertos y cuantos se utilicen para repoblación o plantación .....	Artículo 14 Ley del 20-2-42.
Salmón, en época de pesca .....	Apartado segundo Orden Ministerial 3-12-41.
Semillas: de pino, albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto .....	

La presente relación anula a la inserta en la Circular núm. 313, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 176, de 25 de Junio de 1942, y deberá regir desde su aparición en el citado «Boletín Oficial del Estado» hasta tanto no sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 13 de Agosto de 1942.—El Comisario General, RUFINO BELTRÁN.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y Delegado Nacional de Sindicatos.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

### Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Don Arturo Almazán y San Miguel, Ingeniero Nacional de Minas y Jefe interino de este distrito.

Hago saber: Que por D. Balbino Gutiérrez Alvarez, vecino de Aguilar de Campóo, con cédula personal corriente que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil a las doce horas del día 5 de Agosto, solicitud de registro de veinticuatro pertenencias para la mina titulada «Gatufia», cuyo expediente tiene el número 2.741, de mineral de cobre, sita en término de Cenera de Zalima, al sitio llamado Los Oteros.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida el punto culminante de la Peña llamada «La Lama». Desde este punto de partida en dirección S. 18° 32 E., se medirán 100 mts. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta O. 18° 32 S. 400 mts., la 2.ª; desde ésta en dirección S. 18° 32 E. 400 mts., la 3.ª; desde ésta en dirección E. 18° 32 N. 600 mts., la 4.ª; desde ésta en dirección N. 18° 32 O. 400 mts., la 5.ª; desde ésta en dirección O. 18° 32 S., se medirán 200 mts., llegando a la 1.ª estaca y quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias que se solicitan.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Cenera de Zalima, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 17 de Agosto de 1942.  
—El Ingeniero Jefe, P. A., G. Bretones. 1710

### Recaudación de Contribuciones de la Zona 1.ª de Astudillo

#### EDICTO

Don Gaspar del Hoyo Polanco, Recaudador de Contribuciones en la Zona 1.ª de Astudillo.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se citan, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de Contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar

en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el art. 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

#### Astudillo

##### Rústica

Años 1941 y 1942

Polígono 2, parcela 73, 0'10; 1, 15'42 pesetas.

Polígono 7, parcelas 2, 30'86; 3, 30'86; 29, 5'01.

Polígono 8, parcelas 20, 6'04; 25, 6'40; 26, 4; 70, 15'42; 71, 15'42; 71, 15'42; 98, 1'18; 101, 0'94; 118, 0'94; 127, 25'40; 137, 0'44; 137, 1'20; 171, 2'12; 177, 2'12; 215, 1'38; 223, 0'14; 224, 0'94; 229, 1'42; 234, 0'10; 235, 0'38; 238, 1'40; 239, 0'24; 252, 0'44; 253, 0'30; 254, 0'38; 270, 0'94; 278, 0'94; 281, 2'84; 282, 0'88; 284, 0'28; 288, 1'66; 296, 0'14; 299, 1'42; 302, 2'14; 358, 1'42; 311, 1'42; 320, 1'42; 323, 1'42; 324, 1'40.

Polígono 10, parcelas 46, 18; 162, 4'02; 327, 0'24.

Polígono 15, parcela 123, 19'12.

Polígono 16, parcela 57, 0'10.

Polígono 17, parcela 113, 0'10.

Polígono 19, parcelas 75, 3; 76, 3; 247, 0'14; 442, 0'20.

Polígono 23, parcela 67, 1'66.

Polígono 24, parcela 93, 0'94; 154, 0'46.

Polígono 26, parcela 49-a, 5'04.

Polígono 28, parcela 61, 0'24.

Polígono 30, parcelas 40, 7'72 pesetas; 196, 0'10; 246, 0'04; 255, 0'94; 256, 2'84; 348, 6'04.

Polígono 32, parcelas 48, 0'24 pesetas; 126, 4'02.

Polígono 33, parcelas 101, 0'04 pesetas; 133, 12'84; 149, 9'04; 160, 18 pesetas.

Polígono 53, parcelas 70, 2'36 pesetas; 80, 3'54; 95, 0'94; 109, 0'94; 110-a, 1'42; 110-b, 0'12; 111, 0'46; 117, 2'14; 127, 1'20; 133, 0'46.

Polígono 54, parcelas 35, 2'36 pesetas; 37, 1'90; 38, 1'18; 66, 0'14.

Polígono 55, parcelas 45, 2'84 pesetas; 76, 1'18; 88, 1'76; 72, 0'94; 136, 1'76; 156, 0'70; 169, 3'54; 171, 0'60; 178, 2'12; 187, 1'90; 188, 1'20; 189, 1'42; 190, 1'18; 191, 1'42; 192, 1'66; 198, 0'94; 205, 1'66.

Polígono 57, parcelas 10, 2'36 pesetas; 17, 1'52.

Polígono 58, parcelas 57, 2'36 pesetas; 58 a, 1'64; 58-c, 0'20, 58-d, 0'94; 60, 1'20; 108, 0'46; 149 a, 0'94; 149 b, 0'02.

Polígono 59, parcelas 5, 5'04 pesetas; 7, 6'04; 14, 7'72; 204, 0'14; 45, 0'10; 46, 2; 62, 3; 72, 3'44; 73, 6'04; 91, 6'04; 94, 0'10; 105, 0'10; 106, 2'84; 107, 2'14; 108, 2'38; 109, 1'18; 110; 2'84; 111, 1'18; 112, 1'18; 113, 0'94; 114, 0'94; 118, 0'94; 121, 8'04; 122, 8'04; 124, 3'02; 125, 3'02; 127, 9'04; 129, 6'04; 132, 6'04; 133, 6'04; 134, 6'04; 135, 8'04; 136, 7'02; 137, 7'02; 139, 5'04; 140, 7'02; 141, 6'04; 143, 8'04; 146, 7'02; 147, 0'14; 148, 5'04; 149, 3; 150, 6'04; 151, 0'30; 152, 0'30; 154, 0'34; 155, 0'94; 160, 3'02; 161, 0'14; 163, 16'06; 164, 12'76; 169, 10'28; 172, 4; 184, 0'14; 186, 4'02; 188, 3'02; 170, 4'02; 191, 5'04;

192, 3'94; 197, 6'04; 200, 4'02; 203, 4'02; 207, 8'02; 313, 6'04; 219, 0'70; 220, 0'94; 223, 1'18; 227, 0'10; 230, 0'14 pesetas.

Polígono 61, parcela 2, 5'14 ptas.

Polígono 65-82, parcelas 8, 9'04 pesetas; 14-a, 5'02; 14-bis, 0'02; 14-c, 0'04; 18, 0'08; 58-a, 1'16; 58-c, 0'02; 67, 3'30; 77, 10'28; 78, 0'44; 79, 15'42; 80, 18; 81, 0'58; 82, 0'10; 82-a, 0'46; 85 a, 25'72; 85 b, 0'14; 86, 23'14; 90, 7'04; 95, 7'04; 102, 0'14; 111, 0'24; 116-a, 14'06; 116-bis, 0'02; 149, 0'48; 157, 1'18; 163, 3; 185, 2'14; 186, 1'66; 188, 0'46; 189, 0'94; 190, 4'02; 191, 0'20; 149, 4'02; 266-a, 3'02; 266 bis, 0'14; 278, 6'04; 289, 0'20; 290, 0'10; 340, 15'06; 342, 10'06; 343, 7'02; 344, 4'02; 345, 8'02; 349 a, 4'02; 349 bis, 0'04; 360, 7'02; 361, 10'06; 362 a, 3'02; 362, 1; 363, 10'06; 364, 5'02; 365 a, 14'06; 365 bis, 0'10; 372, 0'90; 375-a, 0'22; 375-bis, 0'46; 375-c, 0'04; 376, 0'70; 377, 0'94; 377-b, 0'14; 381, 1'40; 382, 4'74; 384, 1'40; 385, 0'94; 386, 1'66; 391, 0'94; 392, 1'18; 393, 5'02; 394, 10'06; 396, 6'04; 397-a, 4'52; 397-bis, 0'04; 432, 3'02; 433, 10'04; 435, 12'06; 436, 6'04; 465, 0'46; 467, 6'40; 499, 0'66.

Polígono 69, parcelas 5, 6'04 pesetas; 6, 6'04; 36 a, 2'84; 36 b, 1'18; 39, 1'54.

Polígono 72, parcelas 56, 2'36 pesetas; 83, 1'12; 83, 0'02; 84, 1'40.

Polígono 73, parcelas 11, 0'02 pesetas; 26, 0'24; 32 a, 1'40; 42, 0'38; 45, 1'90; 47, 0'04; 90, 2'84; 112, 0'14; 150, 0'46; 167, 0'34; 183, 0'06.

Polígono 74, parcela 48, 12'06 pts.

Polígono 76, parcelas 5 a, 8'26 pesetas; 8, 2'36; 20, 0'46; 25, 0'70; 34, 1'66; 37, 0'94; 40, 0'30; 41, 0'24; 46 bis., 0'46; 47, 2'14; 57, 0'72; 59, 1'90; 60, 1'90; 61, 0'46; 62, 1'40; 63, 1'40; 64, 3'54; 65, 5'66; 67, 1'20; 69, 5'66; 70, 0'94; 71, 1'90; 72, 3'76; 74, 2'14; 75, 1'66; 78, 1'66; 79, 0'70; 80, 1'20; 81, 1'20; 82, 2'35; 84, 1'20; 85, 0'24; 86, 2'30; 87, 0'46; 89, 2'84; 90 a, 11'36; 90 b, 0'20; 91, 0'70.

Pol. 77 y parcelas 3, 8'04 pesetas; 4, 1'40; 5, 1'40; 6, 1'40; 7, 1'20; 8, 1'66; 9, 7'04; 10, 7'04; 11, 9'04; 12, 8'04; 13, 1'20; 14, 1'20; 15, 2'90; 16, 2'14; 17, 2'36; 18, 6'04; 19, 6'04; 21, 0'30; 24, 0'14; 25, 0'38; 27, 0'24; 56, 0'04; 63, 6'04; 64, 7'12; 65, 2'84; 67, 7'02; 68, 2'36; 72, 0'94; 73, 0'94; 74, 6'04; 75, 6'04; 76, 6'04; 77, 7'02; 78, 1'90; 79, 6'04; 80, 4'04; 82, 1'44; 83, 0'14; 84, 0'14; 85-87, 9'92; 86, 1'20; 88, 12'20; 89, 9'56; 90, 0'70; 91, 76'60; 92 bis., 5'66; 92-a, 0'04; 93 bis., 5'66; 94, 24'12; 95, 24'12; 96, 1'40; 97, 24'12; 98, 0'14; 99, 0'20.

Polígono 78, parcelas 13, 7'10 pesetas; 15, 0'04; 16, 9'46.

Polígono 80-81, parcelas 37, 1'66 pesetas; 62 a, 0'70; 62 b, 0'04; 62 c, 0'70; 64, 0'26; 78, 0'70; 79, 9'46; 87, 2'36; 88 a, 2'36; 88 b, 0'30; 92, 0'70; 94 a, 1'63; 94 b, 1'20; 95, 1'40; 99, 3'54; 100, 1'40; 101, 0'94; 102, 1'42; 103, 4'12; 104, 2'12; 106, 7'08; 107 a, 1'52; 107 b, 0'60; 108, 2'60; 109, 4'26; 112, 2'84; 113, 2'36; 116, 1'40; 117, 1'20; 119, 1'66; 120, 0'46; 125, 1'90; 127, 1'40; 129, 4'26; 136, 0'46; 137, 0'94; 139 a, 1'20; 139 b, 0'02; 140, 1'20; 141, 1'40; 142, 2'36; 143, 1'90; 144, 2'36; 145, 1'40; 146, 1'40; 147, 0'70; 148, 0'94; 160, 0'94; 161, 0'94; 162, 0'94; 163, 0'78; 164, 8'50; 165, 1'40; 166, 1'42; 167, 1'90; 168, 0'94; 169, 1'40;

170, 1'40; 171, 2'84; 172, 2'12; 173, 2'12; 174, 0'58; 175, 1'90; 176, 4'26; 178, 2'38; 179, 2'36; 180, 0'24; 181, 2'84; 182, 0'70; 183, 2'38; 184, 1'40; 186, 0'98; 187, 1'40; 188, 1'40; 189, 1'40; 190, 1'40; 191, 1'40; 192, 1'90; 193, 2'12; 195, 1'90; 196, 0'14; 197, 5'64; 198, 4'26; 199, 0'88; 200, 0'58; 201, 0'30; 202, 0'20; 203, 0'20; 204, 5'72; 205, 0'88; 206, 2'12; 207, 5'66; 208, 0'38; 209, 0'38; 210, 0'48; 211, 0'38; 212, 4'76; 213, 1'90; 214, 0'58; 215, 0'38; 216, 1'66; 217, 0'94; 218, 0'46; 219, 0'58; 220, 1'66; 221, 2'36; 222, 0'94; 223, 0'30; 224, 4'74; 225, 0'14; 226, 0'30; 227, 1'66; 228, 5'66; 229, 1'42; 230, 5'66; 232, 0'70; 233, 0'70; 234, 1'30; 237, 4'26; 238, 2'30; 239, 0'24; 240 a, 1'20; 240 b, 0'16; 241 a, 0'10; 241 b, 1'66; 242, 1'42; 243, 0'14; 244, 1'42; 245, 0'30; 247, 0'38; 248, 1'42; 249, 0'70.

Polígono 83, parcelas 77-a, 5'66 pesetas; 77-b, 0'14; 79, 2'12; 80, 2'36; 81, 1'44; 82, 1'42; 84, 1'42; 85, 0'16; 91, 1'66; 101, 0'48; 137, 12'06; 138, 0'04; 155, 1'44.

Polígono 89, parcela 6, 12'22.

Polígono 91, parcelas 35, 12'84 pesetas; 36, 5'14; 37, 18'40; 38, 0'16; 39, 25'70; 40, 0'14; 41, 7'72; 42, 0'14; 43, 0'14; 44, 15'42; 45, 15'42; 46, 5; 47, 15'42; 48, 0'06; 49, 0'20; 52, 0'20; 53, 18; 54, 9'04; 56, 15'42; 58-a, 10'06; 58-b, 0'02; 59, 3; 60, 4'02; 61, 0'14; 62, 0'30; 63, 24'10; 64, 4'02; 65, 0'98; 66, 3; 67, 1'42; 69, 3; 70, 0'16; 71, 12'06; 72-a, 5'02; 72-b, 0'10; 73, 2; 74, 0'18; 75, 5'02; 84, 0'04; 85, 9'04; 90, 3'38; 91, 8'06; 92, 3'02; 95, 0'76.

Polígono 92, parcelas 59, 3'02 pesetas; 67-a, 16'08; 67 b, 0'10; 68, 1'44; 69, 6'04; 70, 6'04; 71, 0'98; 73, 8'26; 76-a, 1'52; 76-b, 0'04; 77, 6'04; 78, 3.

Polígono 93, parcelas 16, 0'68; 44, 6'04; 45, 1'18; 46, 7'02; 47, 6'04; 48, 6'04; 49, 3; 56, 35'44.

Polígono 96, parcela 48, 6'38.

Polígono 99, parcelas 70, 5'90; 73, 0'30; 173, 1'28; 175, 0'50; 199, 1; 200, 5'16.

Polígono 100, parcela 21, 0'18.

Polígonos 101, parcelas 6, 12'84; 19, 15'42; 110, 0'06.

Polígono 102, parcelas 1, 1; 2, 3; 3, 6'04; 4, 6'04; 5, 3; 6, 4'02; 7, 6'04; 8, 8'04; 9-a, 7'02; 9 b, 0'02; 10, 1; 11, 11'08; 12, 5'08; 13-a, 5'92; 14, 2'24; 15, 2'58; 16, 30'84; 48, 0'24.

Polígono 108, parcelas 21, 12'84 pesetas; 22, 7'70; 118, 3'02; 156, 0'24; 284, 6'28; 321, 0'30; 325, 0'04; 327, 0'24; 329, 0'24; 389, 0'24; 404, 1'67; 432, 0'02; 444 a, 2'82; 462, 0'30; 463, 0'77; 466, 0'36; 482, 1'18; 487, 0'46.

Polígono 109, parcela 1129, 0'56.

Polígono 110, parcela 32, 24'44.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Astudillo 20 de Julio de 1942.—  
El Recaudador, Gaspar del Hoyo.

#### Administración de Justicia

##### Palencia

##### Cédula de citación.

Por la presente se cita a Constancio Relea Medina, cuyo domicilio le fijó en Carrión de los Condes, hoy en ignorado paradero, para que

comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días; a fin de notificarle auto de conclusión dictado en sumario que se sigue con el número 512 del año último por estafa a Francisco Escribano, emplazarle y requerirle a los fines y efectos que determina el artículo 623 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 17 de Agosto de 1942.—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*.

#### Carrión de los Condes

Don Antonio Rodríguez Rodríguez, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que declarado vacante por la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid el cargo de Juez municipal de San Llorente de la Vega, se anuncia dicha vacante por el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que los que aspiren a desempeñar dicho cargo puedan solicitarlo dentro de dicho plazo, por medio de la correspondiente solicitud que presentarán en la Secretaría de este Juzgado, acompañada de los comprobantes de cuantos méritos y demás condiciones aleguen, teniendo en cuenta han de ser reconocidamente afectos a la Causa Nacional y la condición de ser excombatientes y que si alguno de ellos pertenece al Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, con capacidad física para el cargo está exento del requisito de residencia previa en el pueblo de la vacante.

Dado en Carrión de los Condes a trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—*Antonio Rodríguez*.—El Secretario, *Heliodoro de Barbáchano*. 1715

#### Frechilla

##### Requisitorias

Cea García, Donatilo (de), de 52 años de edad, hijo de Ceferino y de Concepción, casado, jornalero, natural de Revilla de Campos y vecino que fué de Villada, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de veinte días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Palencia para continuar extinguiendo la condena de tres años de prisión menor que se le impuso en la sentencia firme de 1.º de Septiembre de 1936 y que había empezado a cumplir según la liquidación en 9 de Septiembre del propio año e interrumpió en 15 de los citados mes y año.

Al propio tiempo ruego y encargo a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, hoy penado en méritos del sumario número 41 de 1936, por delito de tenencia ilícita de arma, y caso de ser habido, procedan a su detención y conducción a la Prisión Provincial de Palencia, a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de dicha Capital.

Dado en Frechilla a diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—*Mariano Dívar*.—El Secretario judicial accidental, *T. Valentín*. 1712

Sánchez Pardo, José, de 19 años, casado, grabador, hijo de Segundo y de Jenara, natural de Valderas,

domiciliado en Valladolid, Carretera de Segovia número 27, en la actualidad en ignorado paradero, y Bernardos San Segundo, José, de 16 años, soltero, hojalatero, hijo de Manuel y de Justa, natural de Avila, domiciliado en Palencia, calle de Mariano Prieto, número 5, en la actualidad en ignorado paradero, como comprendidos en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerán ante este Juzgado de instrucción de Frechilla dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, decretada por auto de este día, en méritos del sumario que se les sigue con el número 30 de 1942, por tentativa de robo, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes.

Dado en Frechilla a catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—*Mariano Dívar*.—El Secretario judicial accidental, *T. Valentín*. 1711

Ballesteros Gutiérrez, Urbano, de 31 años de edad, hijo de Pedro y de Marcela, casado, jornalero, natural y vecino de Villada.

Cea García, Donatilo de, de 52 años de edad, hijo de Ceferino y de Concepción, casado, obrero, natural de Revilla de Campos y vecino de Villada.

Martínez del Corral, Ildefonso, de 46 años, hijo de Mariano y de Luciana, casado, jornalero, natural y vecino de Villada; en la actualidad en ignorado paradero, comparecerán dentro del plazo de 20 días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, para ser constituidos en prisión, al objeto de cumplir la condena de 21 años, 6 meses y 21 días de reclusión mayor que a cada uno se impuso en la sentencia firme de 24 de Agosto de 1936, en méritos de la causa seguida con el número 36 de 1936, por asesinato; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de mencionados sujetos, y caso de ser habidos, procedan a su detención y conducción a la Prisión Provincial de Palencia, a disposición de la Ilma. Audiencia de dicha capital.

Dado en Frechilla a diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—*Mariano Dívar*.—El Secretario judicial accidental, *T. Valentín*. 1713

##### Cédula de citación

Sánchez Pardo, José, y Bernardos San Segundo, José, de 19 y 16 años, casado y soltero, domiciliados en Valladolid y Palencia, carretera de Segovia n.º 27 y Mariano Prieto n.º 5, respectivamente, comparecerán ante este Juzgado de instrucción de Frechilla, dentro del término de diez días, para ampliarles la declaración indagatoria en el sumario que se les sigue con el número 30 de 1942, por tentativa de robo, apercibidos de que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Frechilla 14 de Agosto de 1942.—El Secretario judicial accidental, *T. Valentín*. 1714

#### Juzgado Militar n.º 4 de Palencia

##### Requisitorias

Dos individuos que la noche del día 2 de Mayo próximo pasado cometieron un atraco a mano armada en las proximidades de esta capital al vecino de Fuentes de Valdepero Eutropio Matanza García, sustrayéndole la cantidad de cincuenta y nueve pesetas en metálico, cuyos nombres y apellidos se desconocen, ambos de unos cuarenta años de edad aproximadamente, uno de ellos de estatura regular, con la cara picada de viruelas, vistiendo abrigo gris claro; el otro alto, rubio con gabardina; comparecerán en el término de quince días ante don Manuel Bragado Jambrina, Juez Instructor del Juzgado Militar de esta Plaza a responder de los cargos que les resulten del sumarisimo número 121/42, bajo apercibimiento de no verificar la presentación interesada en el plazo señalado a partir de la publicación de esta requisitoria, serán declarados rebeldes.

Palencia 18 de Agosto de 1942.—El Capitán Juez instructor, *Manuel Bragado*.—El Secretario, *Francisco Pastor*. 1716

Tres individuos desconocidos, enmascarados, que en la noche del 19 de Abril próximo pasado cometieron un atraco a mano armada en el término de esta Capital denominado «Escuchagallos» domicilio de Fortunata de la Huerta Pedraza, cuyos nombres y apellidos se desconocen, uno de ellos de 1,500 de estatura aproximadamente que en la noche de autos vestía traje oscuro, desconociendo las señas de los otros dos, comparecerán en el término de quince días ante don Manuel Bragado Jambrina, Juez Instructor del Juzgado Militar número 4 de esta Plaza a responder de los cargos que les resulten del sumarisimo número 123/42 bajo apercibimiento de no verificar la presentación interesada en el plazo señalado, a partir de la publicación de esta requisitoria, serán declarados rebeldes.

Palencia 17 de Agosto de 1942.—El Capitán Juez instructor, *Manuel Bragado*.—El Secretario, *Francisco Pastor*. 1718

Los cinco individuos que en la noche del 24 de Junio próximo pasado cometieron un atraco a mano armada en el domicilio de Mariano Díez Fuente, vecino de Estalaya, de esta provincia, cuyos nombres y apellidos se ignoran, como asimismo su naturaleza, estado y profesión, uno de ellos al parecer jefe de la banda, de estatura alta, comprensión sencilla, pelo negro peinado hacia atrás con raya, pestañas largas, ojos al pelo, color pálido, en la dentadura y en la parte superior tiene dos colmillos de oro y una muela adherida a cada colmillo del mismo metal, uno de los dientes naturales de la parte superior empastados, manos blancas y finas, la izquierda adornada con un anillo de los llamados sellos, reloj de pulsera con cadena, vistiendo traje azul con rayas, gorra negra y botas finas del mismo color; otro de estatura regular, comprensión sencilla, color pálido, vestía buzo azul, chaqueta negra, zapatos bajos, gorra negra y representa tener una edad de 35 a 38 años; otro de estatura más bien alta, pelo negro peinado hacia atrás,

color pálido, representando tener una edad de 30 a 35 años, vestido de buzo azul, correa de Falange, y botas fuertes con piso de madera herradas; otro de estatura regular, pelo castaño, color trigueño, comprensión fuerte, con chaqueta y pantalón gris con rayas, camisa blanca con cuello vuelto y gorra negra, representando tener una edad de 30 años; otro de estatura baja, comprensión fuerte, pelo negro, tez morena, representando tener una edad de 35 años; comparecerán ante don Manuel Bragado Jambrina, Juez instructor del Juzgado Militar número 4 de esta Plaza, a responder de los cargos que les resulten del sumarisimo n.º 115/42 en el término de quince días, bajo apercibimiento de no verificar la presentación interesada en el plazo señalado, a partir de la publicación de esta requisitoria, serán declarados rebeldes.

Palencia 17 de Agosto de 1942.—El Capitán Juez instructor, *Manuel Bragado*.—El Secretario *Francisco Pastor*. 1717

#### Administración Municipal

##### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

##### Proyecto de modificaciones al presupuesto 1943

Población de Campos. 1720  
Villamuriel de Cerrato. 1729

##### Repartimiento de Utilidades

Autilla del Pino. 1665  
Rivas de Campos. 1669

##### Aprobadas definitivamente las cuentas municipales

Torquemada.—1940. 1666

##### Padrón de rústica para 1943

Villaprovedo. 1668  
Dehesa de Romanos. 1698  
Santibáñez de Ecla. 1708

##### Padrón de rústica y pecuaria

Bustillo de la Vega. 1688  
Herrera de Pisuegra. 1709

##### Fijadas las cuentas municipales

Husillos.—1941.  
Pomar de Valdivia.—1940 y 1941.

##### Presupuesto extraordinario 1942

Villamoronta,

##### Suplemento de crédito

Villabermudo. 1724

##### Exacciones municipales para 1943

Villodre. 1720  
Melgar de Yuso. 1722  
Villoldo. 1726  
La Serna. 1731

##### Plagas del Campo

Santoyo. 1721  
Cervera de Pisuegra. 1725  
Quintanaluengos. 1734  
Amusco. 1736  
Osorno. 1732  
Gozón de Ucieza. 1733

##### Recaudación del Repartimiento de Utilidades

Cubillas de Cerrato.—2.º trimestre de 1942, los días 28 y 29 del actual de ocho a dos de la tarde. 1723